



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Despacho Ministra
República de Colombia

DIRECTIVA MINISTERIAL

11

DE : MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

**PARA : SECRETARIOS DE EDUCACION DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS
MUNICIPIOS CERTIFICADOS**

FECHA : 13 JUN 2003

Con el fin de dar claridad a las entidades nominadoras en cuanto a los diferentes interrogantes surgidos como consecuencia de la declaratoria de inexecutable del artículo 61 del Decreto 1278 de 2002, relacionado con las vacaciones de los docentes me permito hacer las siguientes precisiones:

El Decreto Ley 2277 de 1979 en su artículo 67 dispuso que "los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar".

El decreto 1850 del 13 de agosto de 2002 reglamenta "la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios"

Con base en el capítulo IV del citado decreto se establece el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales, el cual se fijó teniendo en cuenta los criterios establecidos en el decreto en mención conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes.

La secretarías de educación fijaron sus jornadas académicas basadas en el decreto 1850 de 2002 el cual se encuentra vigente, es por esta razón que no debe generar duda la declaratoria de inexecutable del artículo 61 y tendrá que darse estricto cumplimiento a lo reglamentado por cada entidad nominadora hasta tanto el Gobierno Nacional, competente para modificar el calendario académico lo disponga.

Atentamente,


CECILIA MARIA VELEZ WHITE